

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

ERG/GCM/ABS

REF.: Aprueba Convenio de Transferencia que indica

RES EXENTA: N° 005934

SANTIAGO, 16 DIC 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Resolución Exenta N° 5138, de 14 de Noviembre de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención de el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de Transferencia, de fecha 15 de noviembre de 2011, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Municipalidad de Pichilemu, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Y

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN SECTOR
COSTERO DE PICHILEMU**

En Santiago, a 15 de noviembre de 2011, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313, Piso 6, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU, rol único tributario N° 69.091.200-7, representada en este acto por su alcalde don Roberto Córdova Carreño, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Ángel Gaete N°365, comuna de Pichilemu, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante el EJECUTOR, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3°, letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6°, letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

3° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

4° La solicitud presentada por la Municipalidad en el contexto del Plan de Reconstrucción Nacional, por medio de la cual requiere financiamiento para la construcción de obras de accesibilidad complementarias en paseo costero existente, de la playa principal de Pichilemu afectada por el terremoto y posterior tsunami, de forma de permitir acceder de la forma más autónoma posible para las personas con discapacidad y aquellas con movilidad reducida que hacen uso de este lugar y que aportará también a otros potenciales beneficiarios de la comuna.

5° Que para el cumplimiento de lo anterior, SENADIS ha seleccionado técnica y fundadamente el proyecto presentado por el EJECUTOR, ordenado la suscripción del presente convenio mediante Resolución Exenta N°005138, de fecha 14 de noviembre de 2011.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Realizar el proyecto de accesibilidad consistente en la construcción de obras de accesibilidad complementarias en paseo costero existente, de la

CM

ARB

playa principal de Pichilemu, de forma de permitir acceder de la forma más autónoma posible para las personas con discapacidad y aquellas con movilidad reducida, contemplando la construcción de 70 m² de vereda en base a deck de madera para permitir ingreso a estacionamiento existente, junto a la instalación de señalética de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad y 48 metros lineales de baranda de madera; y la construcción de 100 m² de pasarela en base a deck de madera que permita adentrarse hacia orilla de playa, incluye baranda de madera (70 ml); todas estas medidas con el objetivo de aportar en temas de inclusión, seguridad y autonomía de las personas con discapacidad.

El período del desarrollo del proyecto será de 4 meses, contados desde de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

SEGUNDO: El EJECUTOR se obliga a desarrollar oportunamente las siguientes acciones en cumplimiento del presente convenio:

- a) Contratar, de conformidad a las normas legales vigentes, la elaboración, determinación de las especificaciones técnicas y estimación del presupuesto del proyecto de arquitectura, especialmente en materia de accesibilidad.
- b) Encargar la ejecución del proyecto de arquitectura, previamente visado por SENADIS, especialmente en cuanto su aptitud de accesibilidad. En caso, que de la revisión de SENADIS surjan observaciones u objeciones al proyecto de arquitectura, el EJECUTOR deberá subsanarlas e incorporarlas, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.
- c) Cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el desarrollo del proyecto,
- d) Permitir, en cualquier momento, la inspección técnica del proyecto por parte de SENADIS, durante la desarrollo del proyecto,
- e) Obtener, a su costo, las autorizaciones y/o permisos que correspondan.
- f) Presentar, planilla de beneficiarios que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 4° inciso final y/o 70, de la Ley N°20.422.
- g) Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación de la Obra financiada a través del presente convenio.
- h) Entregar respaldo fotográfico de la situación ex ante y ex post al proyecto junto a la rendición.

TERCERO: Por su parte SENADIS se obliga a:

- a) Transferir al EJECUTOR la suma de \$5.674.813.- (cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos trece pesos), para financiamiento del proyecto destinado a la implementación de medidas de accesibilidad en sector costero de Pichilemu.
- b) Revisar el proyecto de arquitectura en materia de accesibilidad y pronunciarse, por medio de oficio, dentro de 15 días corridos desde su presentación, otorgando la visación solicitada, o realizando observaciones u objeciones al proyecto, según corresponda.

CUARTO: La suma que se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

CM

AS

Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo el EJECUTOR encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de realizada la transferencia o a partir del décimo primer (11) día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Para el caso que el EJECUTOR requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte de la obra a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

Para el caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, el EJECUTOR hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

QUINTO: El presente contrato entre SENADIS y el EJECUTOR no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas de arquitectura y/o constructoras que intervengan en la ejecución del proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

SEXTO: El EJECUTOR deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 5 de abril de 2012 mediante documentación pertinente y auténtica ante la Dirección Regional de SENADIS, respectiva.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, el EJECUTOR deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio del EJECUTOR consignado en el presente instrumento.

SÉPTIMO: El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre.

La solicitud de prórroga sea, del período del desarrollo del proyecto, como de la vigencia del convenio, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación no inferior a 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita.

OCTAVO: SENADIS queda facultado para solicitar información al EJECUTOR acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración del EJECUTOR.

NOVENO: Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del EJECUTOR, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la construcción de la obra, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 8) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá ejercer todas las acciones tendientes a recuperar el total del aporte transferido por el presente convenio.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

UNDÉCIMO: La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de don Roberto Córdova Carreño para representar al EJECUTOR, consta en Decreto Exento Municipal N°02150 de 1 de septiembre de 2009, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

Servicio Nacional de la Discapacidad



ROBERTO CÓRDOVA CARREÑO
Alcalde

Municipalidad de Pichilemu



EPS/GCM/ABS